|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Macintosh HD:Users:bilodeau:Desktop:logos:template 2017:un.emf |  | **CBD** |
|  | Distr.GENERALCBD/SBI/REC/3/1728 de marzo de 2022ESPAÑOLORIGINAL: INGLÉS |

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Tercera reunión

En línea, 16 de mayo - 13 de junio de 2021 y

Ginebra (Suiza), 14 a 29 de marzo de 2022

Tema 13 del programa

**RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN**

3/17. Mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios (artículo 10 del Protocolo de Nagoya)

*El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación,*

*Recomienda* a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya que adopte una decisión del siguiente tenor:

*La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,*

*[[[Recordando* los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales y que la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los Gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional, como se reconoce en el artículo 15, párrafo 1, del Convenio*,*

*Recordando asimismo* el objetivo del Protocolo de Nagoya,

[Alt. *Recordando* el artículo 15 del Convenio y el objetivo del Protocolo de Nagoya,]

*Recordando además* el reconocimiento, especificado en el preámbulo del Protocolo de Nagoya, de que se requiere una solución innovadora para abordar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo,

*Recordando* el artículo 11 del Protocolo de Nagoya, por el que se requiere que las Partes procuren cooperar, según proceda, en aquellos casos en que unos mismos recursos genéticos se encuentren en situaciones transfronterizas y donde unos mismos conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos sean compartidos por uno o más pueblos indígenas y comunidades locales en varias Partes, con miras a aplicar el Protocolo,

*Poniendo de relieve* la necesidad de que todas las Partes refuercen la eficacia en la aplicación del Protocolo de Nagoya para que este esté plenamente en funcionamiento,

*[Decidida* a mejorar las disposiciones y sistemas de acceso y participación en los beneficios para contribuir a [crear] una estrategia de movilización de recursos ambiciosa y transformadora para el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020,]

*[Decidida además* a crear un sistema práctico para garantizar la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de información digital sobre secuencias de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados,]]

1. *Toma nota* de las comunicaciones de opiniones e información y el estudio revisado por pares encargado por la Secretaria Ejecutiva para detectar casos específicos de recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o para los que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo[[1]](#footnote-2);

[2. *Advierte también* sobre las posibles desventajas de los sistemas multilaterales;]

*Opción 1*

[3. *Considera* que los casos señalados en las comunicaciones así como el estudio revisado por pares son [instructivos] en cuanto a la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios y [al revelar potenciales] las limitaciones [o desafíos] del enfoque bilateral con arreglo al Protocolo de Nagoya, en particular en lo que respecta a la eficiencia, practicidad, viabilidad, y eficacia [y decide proceder a explorar posibles modalidades de un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios];]

*Opción 2*

[3. *Considera* que los casos señalados en las comunicaciones así como el estudio revisado por pares proporcionan información sobre casos que, no obstante, no justifica la necesidad de contar con un mecanismo mundial multilateral de participación en los beneficios con arreglo al artículo 10 del Protocolo de Nagoya;

3 *bis.* *Considera además* que el proceso ha generado opiniones sobre las posibles limitaciones o desafíos del enfoque bilateral con arreglo al Protocolo de Nagoya, en particular con respecto a la eficiencia, practicidad, viabilidad y eficacia, que ameritan una discusión más a fondo [en el ámbito del Protocolo de Nagoya][tomando en cuenta el artículo 4, párrafo 4, y el artículo 11, y deliberaciones en otros foros relacionados][, esta limitación podría abordarse mediante un enfoque multilateral;]]

[4. *Considera también* que se necesitará una evaluación de estas posibles limitaciones o desafíos sobre la base de casos concretos para explorar las causas subyacentes, [incluidas cuestiones sobre el alcance del Protocolo de Nagoya,] la falta de capacidad para aplicar el enfoque bilateral, o cualquier otro factor, y para explorar cómo podrían abordarse estas limitaciones y desafíos, incluido mediante cooperación transfronteriza así como con un enfoque multilateral;]

[4 *alt*. *Considera también* que una evaluación de posibles modalidades de un enfoque multilateral para abordar la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos que se producen en situaciones transfronterizas o en las que no es posible otorgar u obtener consentimiento fundamentado previo, así como la cooperación transfronteriza es necesaria para abordar las posibles limitaciones o desafíos sobre la base de casos concretos;]

[5. *Invita* a las Partes, otros Gobiernos, pueblos indígenas y comunidades locales, interesados directos y organizaciones pertinentes a presentar a la Secretaria Ejecutiva opiniones e información sobre [posibles modalidades de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios, incluidas opciones de modos de participación, participación en los beneficios y gobernanza así como opciones de cooperación para abordar los casos que se describen en el artículo 11 del Protocolo de Nagoya][posibles limitaciones o desafíos del enfoque bilateral sobre la base de casos concretos, sobre posibles causas subyacentes y sobre cómo podrían abordarse estas limitaciones y desafíos, incluido mediante cooperación transfronteriza así como con un enfoque multilateral;]]

[6. *Decide* crear un grupo especial de expertos técnicos, con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;]

[6 *alt*. *Decide*, en el ejercicio de sus derechos soberanos sobre los recursos genéticos, establecer un mecanismo multilateral de participación en los beneficios, que funcione de la siguiente manera:

1. De conformidad con los artículos 20 y 15, párrafo 7, del Convenio, todas las Partes que son países desarrollados tomarán medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para garantizar que un 1 % del precio minorista de todos los ingresos comerciales que resulten de la utilización de recursos genéticos, conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos o información digital sobre secuencias de recursos genéticos se comparta a través del mecanismo multilateral de participación en los beneficios para apoyar la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, a menos que tales beneficios sean compartidos de otra manera bajo condiciones mutuamente acordadas establecidas en el sistema bilateral;
2. Todos los beneficios monetarios compartidos en el marco del mecanismo multilateral de participación en los beneficios se depositarán en un fondo mundial de la diversidad biológica gestionado por el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, en calidad de mecanismo financiero del Convenio, y este fondo mundial estará también abierto a contribuciones voluntarias de todas las fuentes;
3. El fondo mundial de la diversidad biológica se utilizará, de manera abierta, competitiva y basada en proyectos, para apoyar las actividades sobre el terreno dirigidas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, de conformidad con el enfoque basado en los ecosistemas, llevadas a cabo por pueblos indígenas, comunidades locales y otros, en pos de las prioridades de gastos determinadas periódicamente por la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas a través de evaluaciones científicas;]

[7. *Pide* al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación que examine el informe del grupo especial de expertos técnicos al que se hace referencia en el párrafo 6 de la presente decisión y formule recomendaciones a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, para que las considere en su quinta reunión;]

[8. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que facilite la labor del grupo especial de expertos técnicos al que se hace referencia en el párrafo 6, entre otras cosas, mediante:

1. La preparación de una síntesis de las opiniones e información a las que se hace referencia en el párrafo 5 de la presente decisión;
2. El establecimiento de un foro en línea para examinar la síntesis de opiniones e información antes indicada;
3. La preparación de un informe resumido sobre las conclusiones del foro en línea y la presentación de dicho informe al grupo especial de expertos técnicos.]

[8 *alt*. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que, en consulta con todas las Partes y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial, prepare opciones de medidas legislativas, administrativas o de política nacionales para implementar el sistema multilateral de participación en los beneficios y que informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.]

[*Anexo*

**MANDATO DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS TÉCNICOs**

1. El Grupo Especial de Expertos Técnicos [examinará posibles modalidades de un mecanismo multilateral de participación en los beneficios del artículo 10 del Protocolo de Nagoya][evaluará posibles limitaciones o desafíos del enfoque bilateral de acceso y participación en los beneficios, incluidas sus causas subyacentes y cómo podrían abordarse estas limitaciones y desafíos, entre otras cosas mediante cooperación transfronteriza así como con un enfoque multilateral,] tomando en cuenta la síntesis de opiniones e información y las conclusiones del foro en línea;

[2. El Grupo Especial de Expertos Técnicos también definirá opciones de modos de participación en el mecanismo, participación en los beneficios y gobernanza así como opciones de cooperación para abordar casos como los descritos en el artículo 11 del Protocolo de Nagoya;]

3. El Grupo Especial de Expertos Técnicos:

1. Se reunirá, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, por lo menos una vez antes de la cuarta reunión del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación;
2. Estará integrado por expertos seleccionados en función de sus conocimientos especializados sobre los temas que debe examinar, así como participantes que representen a pueblos indígenas y comunidades locales, y deberá asegurarse de tener una representación regional equitativa;
3. Presentará sus conclusiones al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación para que las considere en su cuarta reunión.

4. El Grupo Especial de Expertos Técnicos será convocado de conformidad con el procedimiento establecido en el párrafo 4 de la sección C del anexo de la decisión [XIII/25](https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-13/cop-13-dec-25-en.pdf), sobre el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, que también se aplica, *mutatis mutandis*, a procesos en el marco del Protocolo de Nagoya. El procedimiento para evitar o tratar conflictos de intereses en los grupos de expertos establecido en el anexo de la decisión 14/33 se aplicará al Grupo Especial de Expertos Técnicos.]]

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. CBD/SBI/3/15/Add.1. [↑](#footnote-ref-2)